

Por el cual se implementa el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Bucaramanga.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia; y por los artículos 79, 81, 82, 83 y 85 de la Ley 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el art.1° por la Ley 1757 de 2015, dicta disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, señalando: *"El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político"*.
2. Que el art. 81 de la Ley 1757 de 2015 establece la creación de *"los Consejos... Municipales de Participación en los municipios de categoría especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, ... de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación"*.
3. Que los art. 82 de la Ley 1757 de 2015 señala que: *"Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel (...) municipal. La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes."*
4. Que el artículo 83 de la Ley 1757 de 2015 establece que el Ministerio del interior o las Secretarías que se designen para tal fin en las Entidades Territoriales pondrán en funcionamiento los respectivos Consejos de Participación (...).
5. Que en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Gobierno de las ciudadanas y los ciudadanos" contempla la meta *"Implementar y mantener 1 estrategia para la creación y promoción del Consejo Municipal de Participación Ciudadana"* dentro del Programa Gobierno Participativo y Abierto como indicador y meta de producto 7, numeral 1.1.3 Ciudadanía Empoderada y Debate Público siendo ésta una obligación a cargo de la Unidad de Desarrollo Comunitario adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social.
6. Que conforme a lo previsto en el Manual de Funciones -- Decreto 122 de 2016, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social *"1. Formular, dirigir, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario a aplicar en el ente territorial, según la competencia constitucional y legal que le asiste en la materia"*, razón por la cual es el Secretario de Desarrollo Social quien debe presidir y convocar el Consejo Municipal de Participación ciudadana del Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. IMPLEMENTAR en el Municipio de Bucaramanga, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, como una instancia asesora del Gobierno Municipal, para la definición, promoción, diseño, seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública de participación ciudadana de Bucaramanga; así como de la articulación con el los Consejos Nacional y Departamental de Participación Ciudadana



Artículo 2. COMPOSICION. De conformidad con el artículo 79 y 83 de la Ley 1757 de 2015, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a) El Secretario de Desarrollo Social quien lo presidirá y lo convocará, o su Delegado,
- b) El Secretario de Planeación Municipal o su delegado; quién ejercerá como Secretario(a) Técnico(a)
- c) Un (1) Representante de las Asociaciones Municipales de Víctimas
- d) Un (1) Representante del Consejo Territorial de Planeación del municipio
- e) Un (1) Representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio.
- f) Un (1) Representante de la Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN-, elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas académicos en Bucaramanga
- g) Un (1) Representante de las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga
- h) Un (1) Representante escogido por las veedurías ciudadanas, que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga
- i) Un (1) Representante del Comité de Gremios de Bucaramanga
- j) Un (1) Representante de los sindicatos que funcionan en Bucaramanga
- k) Un (1) Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga
- l) Un (1) Representante de grupos étnicos
- m) Un (1) Representante de la Mesa Municipal de Mujeres
- n) Un (1) Representante del Consejo Municipal de Juventud
- o) Un (1) Representante del Consejo de Representantes de Estudiantes de Educación Superior –CRES- SANTANDER
- p) Un (1) Representante del Comité Municipal de Discapacidad
- q) Un (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales.
- r) Un representante de la Mesa Municipal de población LGTBI.

Parágrafo Uno. El Consejo Municipal será presidido por el SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; y tendrá un Secretario Técnico que será el SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL.

Parágrafo Dos. Los miembros del Consejo Municipal de Participación tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

Artículo 3. CONVOCATORIA. Para efectuar la convocatoria a las organizaciones contempladas en la composición descrita en el Artículo 2 del presente Decreto, la Secretaria de Desarrollo Social se encargara de realizar e implementar los procedimientos para la designación de los representantes, así mismo desplegará y divulgará una campaña activa en sus redes sociales, en los medios de comunicación institucionales y en por lo menos: un canal de televisión local y un medio de comunicación radial o escrito que cuenten con amplia audiencia y circulación para el efecto.

Artículo 4. Son funciones del CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana.
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;



- d) Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el municipio la cultura y la formación para la participación;
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
- h) Presentar un informe anual público al Concejo Municipal sobre la situación de la participación ciudadana en el Municipio.
- i) Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION COMUNITARIA. De acuerdo al inciso 2° del artículo 82 de la ley 1557 de 2015, la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Bucaramanga, seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, así:

Los sectores integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana contarán con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto, para definir su representante ante el Consejo, los cuales son: "El Secretario de Desarrollo Social quien lo convocará y presidirá, o su Delegado, El Secretario de Planeación Municipal o su delegado; quién ejercerá como Secretario(a) Técnico(a), Un (1) Representante de las Asociaciones Municipales de Víctimas, Un (1) Representante del Consejo Territorial de Planeación del municipio, Un (1) a Representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio, Un (1) Representante de la Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN-, elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas académicos en Bucaramanga, Un (1) Representante de las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga, Un (1) Representante escogido por las veedurías ciudadanas, que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Un (1) Representante del Comité de Gremios de Bucaramanga, Un (1) Representante de los sindicatos que funcionan en Bucaramanga, Un (1) Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga, Un (1) Representante de grupos étnicos, Una (1) Representante de la Mesa Municipal de Mujeres, Un (1) Representante del Consejo Municipal de Juventud, Un (1) Representante del Consejo de Representantes de Estudiantes de Educación Superior –CRES- SANTANDER, Un (1) Representante del Comité Municipal de Discapacidad, Un (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales Un representante de la Mesa Municipal de población LGTBI. ”.

Si cumplido el plazo de (3) meses señalado en el inciso anterior, no se ha designado al representante, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones

representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado.

Si pasado un (1) mes de la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al Consejo definirán cuál de los candidatos representa al sector.

Artículo 6. Son funciones del PRESIDENTE del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

- a. *Presidir el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.*
- b. *Velar porque las recomendaciones que apruebe el Consejo Municipal de Participación Ciudadana sean debidamente remitidas a las autoridades competentes;*
- c. *Solicitar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana se convoque a las sesiones que se requieran;*
- d. *Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana los puntos del orden del día, en cada sesión;*
- e. *Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana*
- f. *Las demás que le asigne la ley o su reglamento.*

Artículo 7. Son funciones de la SECRETARÍA TÉCNICA del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

- a. *Realizar la logística para la convocatoria a las reuniones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda*
- b. *Levantar las actas de la reuniones y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas*
- c. *Presentar un informe anual al Consejo Municipal sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo anual, y proponer recomendaciones para la elaboración del siguiente plan de trabajo al Consejo Municipal de Participación Ciudadana;*
- d. *Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del Consejo, garantizando su adecuada administración y custodia;*
- e. *Apoyar o adelantar la convocatoria de las sesiones con quince (15) días de anticipación;*
- f. *Preparar el orden del día de cada sesión del Consejo, de acuerdo con los temas propuestos por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en la sesión anterior, y comunicar este orden del día a cada uno de los miembros con un mínimo de tres (3) días de antelación a la sesión correspondiente; a través de correo electrónico;*
- g. *Prestar apoyo técnico y metodológico al Consejo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento;*
- h. *Orientar a los miembros del Consejo en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a promover y fortalecer la participación ciudadana;*
- i. *Orientar a los miembros del Consejo en la formulación, seguimiento y evaluación del plan de trabajo anual;*
- j. *Las demás actividades requeridas para el cabal desarrollo de las funciones del Consejo.*

Artículo 8. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro (4) meses por convocatoria del *Secretario de Desarrollo Social* a través del Secretario de Planeación, sin perjuicio de que sea convocado adicional a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen.

El Secretario de Planeación, apoyará técnicamente la convocatoria a sesiones según lo indique el presidente del Consejo o acorde al plan de trabajo que sea aprobado durante la instalación.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá su sede en la Carrera 11 No 34 – 52, Fase II, Piso Tercero, Edificio Alcaldía de Bucaramanga.



0041



El Secretario de Planeación, elaborará las citaciones a sesiones ordinarias según lo indique el presidente del Consejo o acorde al plan de trabajo que sea aprobado, con una antelación de 8 días, e inmediatamente a sesiones extraordinarias si la ocasión y las causas lo ameritan.

Artículo 9. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES: Quienes obtengan la calidad de representantes deberán posesionarse una vez sean convocados para tal efecto ante el presidente del Consejo Municipal de participación Ciudadana.

Artículo 10. COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo del *Secretario de Desarrollo Social* del municipio de Bucaramanga, previo concepto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y con el apoyo de la Secretaría de Planeación Municipal. En el caso de que no sea acogido el concepto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el Municipio explicará las razones para no acoger dicho concepto.

Artículo 11. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

07 ABR 2017

[Handwritten signature]
RODOLFO HERNANDEZ SUÁREZ
Alcalde Municipal

[Handwritten initials]
VoBo. JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN - Secretario de Desarrollo Social
Proyección: Abg. Ledy L. Morales - CPS SDS
Revisó: Abg. Johana Domínguez - CPS SDS



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52. Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia